



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 18 de febrero de 2021.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2021**

**VISTO:**

El expediente TEA A-01-00022327-8/2020 caratulado "~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ (LP ~~XXXXXX~~) S/ AVERIG. DE CONDUCTA" y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 28/12/2020 el Director General de Factor Humano informó a esta Comisión la incomparecencia injustificada del agente ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ (LP N° ~~XXXXXX~~), quien revista como Auxiliar de Servicio en dicha dependencia (MEMO N° 17771/20-SISTEA).

Que detalló que el agente ingresó al Consejo de la Magistratura según Res. Pres. CM N° 1164/2015 y que mediante Res. Pres. N° 936/2016 le fue concedida licencia excepcional por motivos particulares sin goce de haberes, desde el 29/08/2016 hasta el 28/08/2017 inclusive.

Que relató que una vez producido el vencimiento de la licencia no se reintegró a sus funciones, motivo por el cual le fue cursada la carta documento CD780832812 intimándolo a aclarar su situación laboral, bajo apercibimiento de girar el caso a esta Comisión. Preciso que la intimación no fue retirada por el emplazado, pese a que el Correo Argentino dejó aviso de visita, tal como se desprende del reverso de la pieza.

Que describió que el 24/11/2020, ante la falta de respuesta, se cursó una nueva intimación mediante carta documento CD780835014, sin obtener tampoco contestación por parte del agente.

Que por último, toda vez que no surge de su legajo personal otro domicilio alternativo y ante la situación descripta, intentó localizarlo por otros medios y obtuvo a través de la página web <https://www.elpais.com>, una nota periodística del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

16/11/2020 del diario *Área Campo de Gibraltar* de España, que indica que el Sr. [REDACTED] se desempeña como Director y Administrador de la firma Soccer Place SL radicada en dicho país, y que habría establecido su residencia en la ciudad de Barcelona.

Que reseñado el sustento fáctico reunido en las presentes actuaciones, corresponde resolver el fondo de la cuestión planteada.

Que a tal fin, cabe recordar que el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/2018) establece en el art. 19 que *"La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad"*.

Que el inciso 5) del art. 70 establece como falta grave *"El abandono del servicio"* (Libro Tercero, *De los funcionarios y empleados*).

Que el art. 99 dispone que *"Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la Comisión resolverá si: a) los hechos denunciados encuadran prima facie en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la apertura del sumario..."* (Título IV, referido a los empleados).

Que asimismo, el art. 100 establece que *"La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio"*.

Que por su parte, el art. 105 reza que *"El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al/los responsables"*. A su turno, el art. 106 dispone: *"Conforme lo establecido en el artículo 99 inciso a), la Comisión ordena la apertura del sumario mediante resolución fundada"*.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que por último, el art. 107 establece que *“El sumariado podrá tomar vista de las actuaciones y formular las manifestaciones que estime pertinentes. La apertura del sumario importa el cese del estado de reserva de las actuaciones. Se notificará al sumariado de la denuncia radicada en su contra y de la resolución mediante la cual se ordenó la apertura del sumario, poniendo en su conocimiento que podrá designar abogado defensor a su cargo”*.

Que en otro orden, el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad la (Res. CM N° 170/2014), consagra el Régimen Jurídico Básico de Magistrados, Funcionarios y Empleados (Título III), y en el art. 26 establece que *“Los empleados, además de las obligaciones específicas propias a su función, deben cumplir los siguientes deberes: (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; d) Mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecido. En el domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial es válida toda notificación que se practique; (...) e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio;...”*.

Que por su parte, el art. 28 reglamenta que *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este Reglamento constituirá causal de sumario disciplinario”*.

Que por su parte, cabe mencionar que el Convenio Colectivo General del Trabajo para el Poder Judicial de la CABA (Res. Pres. N° 1259/2015) resulta concordante al Reglamento Interno citado, en lo establecido por los incisos c), d), y e) del art. 31 y art. 33.

Que ahora bien, del informe remitido por la Dirección General de Factor Humano (MEMO N° 17771/20-SISTEA) se desprende que al agente **[REDACTED]**, Auxiliar de Servicio en dicha Dirección, le fue concedida licencia excepcional por motivos particulares y que una vez producido el vencimiento de la misma el 28/08/2017, no se reintegró a su puesto de trabajo, y cursadas dos intimaciones el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

30/10/2020 y el 24/11/2020 mediante carta documento, no se obtuvo respuesta alguna de su parte.

Que asimismo, de la documentación acompañada también surge que se desempeñaría como Director y Administrador de la empresa Soccer Place SL y se habría radicado en Barcelona, España.

Que en virtud de lo expuesto y las constancias del presente, la Comisión de Disciplina y Acusación considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo a fin de investigar las irregularidades informadas y esclarecer los hechos, en cumplimiento de lo reglado por la normativa citada.

Que el objeto del sumario deberá ceñirse a investigar si el 28/08/2017, al producirse el vencimiento de la licencia concedida por Res. Pres. N° 936/2016, el denunciado no se reintegró a sus funciones; y posteriormente, luego de intimado a aclarar su situación laboral, no respondió ni compareció a su puesto de trabajo.

Que ello, ante la posible transgresión de los deberes de los empleados establecidos en la normativa aplicable, puntualmente por los incisos c), d) y e) del art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad (Res. CM N° 170/2014) y c), d) y e) del art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo para el Poder Judicial de la CABA (Res. Pres. N° 1259/2015); y ante la posible comisión de la falta grave tipificada por el inciso 5) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/2018).

Que por todas las consideraciones esgrimidas, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de esta Ciudad (Res. CM N° 19/2018) y las Res. CM N° 227/2020 y N° 02/2021,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN**  
**DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de [REDACTED] [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Auxiliar de Servicio en la Dirección General de Factor Humano, a fin de investigar los hechos referidos, en los términos del art. 99 inciso a) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/2018) y por las razones expuestas *ut supra*.

**Artículo 2º:** Regístrese, notifíquese y oportunamente gírense las presentes actuaciones al Departamento de Sumarios.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2021**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

## **FIRMAS DIGITALES**



**Ana Florencia Salvatelli**  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**Fabiana Haydee Schafrik**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers  
Cabral**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES